

Expediente de licitación: HIL/2024/01/0005

Objeto del contrato: Establecimiento de un Acuerdo Marco para la homologación de suministradores de productos de osteosíntesis para el Hospital Intermutual de Levante

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO

La Asesoría Jurídica interna del Hospital Intermutual de Levante, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, emite el presente a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación HIL/2024/01/0005, mediante procedimiento abierto, relativo al Establecimiento de un Acuerdo Marco para la homologación de suministradores de productos de osteosíntesis para el Hospital Intermutual de Levante.

ANTECEDENTES

- I. El apartado quinto del artículo 324 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, "LCSP") establece que las entidades del Sector Público que ostenten la consideración de Poder Adjudicador con arreglo a la citada ley, para la tramitación de sus expedientes de contratación han de contar, con carácter previo, con la correspondiente autorización para la celebración de los contratos por parte de los Secretarios de Estado, o en su defecto, los titulares de los departamentos ministeriales a los que se hallen adscritas.
- II. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, atribuye a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, la dirección y tutela de la gestión de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de las empresas colaboradoras y en el apartado siete del artículo único de la Orden ISM/295/2022, de 6 de abril.
- III. Atendiendo al importe de la licitación, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la LCSP, en relación con la previsión contenida en el artículo 324.5 de la misma, resulta preceptiva la autorización del Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERA. - El artículo 16 LCSP nos define los contratos de suministros como aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Por su parte, el artículo 116 LCSP establece la necesidad de la previa tramitación del correspondiente expediente que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de dicha Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

SEGUNDA. De conformidad con lo indicado en el punto anterior, el apartado tercero del artículo 116 LCSP dispone que resultará necesaria la incorporación al expediente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato. Por su parte, el apartado cuarto dispone que, en el expediente de contratación, se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación que, en el presente caso, es un procedimiento abierto de conformidad con la regulación contenida en el artículo 156 y siguientes de la LCSP. Elección que se realiza con el fin de promover la mayor transparencia y concurrencia posible, teniendo en cuenta su cuantía y que el objeto del contrato posibilita que todo empresario interesado pueda presentar proposiciones sin limitación de concurrencia y sin que existan más limitaciones que los requisitos generales para contratar.
- b) La clasificación que se exija a los participantes y c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y las condiciones especiales de ejecución del mismo. Circunstancias ellas que vienen detalladas y reguladas en las Cláusulas del Pliego de Cláusulas Particulares y Generales del presente expediente:
 - ⇒ Cláusula Particular 7ª apartado A. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
 - ⇒ Cláusula Particular 7ª apartado B. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL
 - ⇒ Cláusula Particular 8ª CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
 - ⇒ Cláusula Particular 13ª CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
- d) El valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. Circunstancia que viene regulada en el Pliego de Cláusulas Particulares y Generales, concretamente, en la Cláusula Particular 6ª VALOR ESTIMADO. Información que se detalla ampliamente en el resto de documentación obrante en el expediente, concretamente, en la memoria económica explicativa de dicho valor estimado.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. Circunstancia que viene ampliamente detallada y regulada en el Pliego de Cláusulas Particulares y Generales, concretamente, en la Cláusula Particular 2ª del Pliego de Cláusulas Particulares y Generales, así como en la “Orden de inicio del expediente” y en la “Memoria de Necesidad e Idoneidad del Contrato” adjuntos todos ellos al presente expediente.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. Circunstancia ésta que no resulta de aplicación pues el tipo contractual del presente expediente se corresponde con suministros.

- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso. Circunstancia que tampoco aplica en el presente procedimiento dado que el Acuerdo Marco se divide en un total de 46 lotes, tal y conforme se indica en la Cláusula Particular 4ª del Pliego de Cláusulas Particulares y Generales.

TERCERA. - Los artículos 218 LCSP y siguientes regulan los sistemas de racionalización técnica de la contratación, entre los que se encuentran los Acuerdos Marcos. A estos efectos, el artículo 220 LCSP establece que para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

A estos efectos, el artículo 221 LCSP establece que solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente partes en el mismo, circunstancia que se recoge en la Cláusula Particular 9ª del Pliego de Cláusulas Particulares y Generales.

Por su parte, el apartado 4.a) del referido precepto, dispone que: *“Cuando el acuerdo marco establezca todos los términos, bien sin nueva licitación, bien con nueva licitación. La posibilidad de aplicar ambos sistemas deberá estar prevista en el pliego regulador del acuerdo marco y dicho pliego deberá determinar los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación, así como los términos que serán objeto de la nueva licitación, si este fuera el sistema de adjudicación aplicable. Para poder adjudicar contratos basados en un acuerdo marco con todos los términos definidos sin nueva licitación, será necesario que el pliego del acuerdo marco prevea las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicatario del contrato basado y ejecutar la prestación. Las previsiones anteriores serán también aplicables a determinados lotes de un acuerdo marco, siempre que, en relación con ese lote o lotes en concreto, se hubiera cumplido con los requisitos fijados en el citado apartado y con independencia de las previsiones de los pliegos en relación con el resto de lotes del acuerdo marco”.*

A estos efectos, en la Cláusula Particular 9ª del Pliego de Cláusulas Particulares y Generales se regula el procedimiento de adjudicación de los contratos basados, indicándose expresamente que *“la contratación basada en este Acuerdo Marco no requiere licitación posterior ya que las condiciones materiales y económicas que la han de regir han sido concretadas en el procedimiento de selección de este”*, estableciéndose detalladamente cuáles serán los requisitos y criterios que resultarán de aplicación a la hora de efectuarse las adjudicaciones de los contratos derivados.

Por su parte, el artículo 219 LCSP regula, en sus apartados 2º y 3º, la duración del Acuerdo Marco, así como la duración de los contratos basados, circunstancias que son recogidas en la Cláusula Particular 5ª del Pliego de Cláusulas Particulares y Generales.

CUARTA. - Vistos los distintos documentos que obran en el expediente, así como teniendo en cuenta la normativa que resulta de aplicación a estos efectos:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, “LCSP”).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

De conformidad con todo lo expuesto, **se informa favorablemente al Pliego de Cláusulas Particulares y Generales que rige el Expediente de licitación: HIL/2024/01/0005**, relativo al “Establecimiento de un Acuerdo Marco para la homologación de suministradores de productos de osteosíntesis para el Hospital Intermutual de Levante”, así como al resto de documentación preparatoria obrante en el expediente, para proceder a su oportuna solicitud ante el Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones dependiente del Ministerio de Inclusión, Seguridad y Migraciones.

En San Antonio de Benagéber, a fecha de la firma digital.
Asesoría Jurídica
Hospital Intermutual de Levante